



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
Rome, Viale delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
1211 Genève, Avenue Appia. Câbles: UNISANTE, Genève. Tél.: 346061

ALINORM 68/9
Octubre 1967

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Quinto período de sesiones, Roma, 20 febrero - 1 marzo 1968

COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

INFORME DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES 16 - 19 OCTUBRE 1967

Introducción

1. El Segundo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales se celebró en París, del 16 al 19 de octubre de 1967, bajo la presidencia del Sr. R. Souverain (Francia). A este período de sesiones asistieron 87 delegados y observadores de 24 países y 16 organizaciones internacionales. En el Apéndice I figura la lista de participantes en el período de sesiones.
2. La sesión de apertura estuvo a cargo del Sr. B. Toussaint, del Ministerio de Asuntos Exteriores, quien dio la bienvenida a los participantes en nombre del Gobierno francés.

Aprobación del Programa

3. El Comité adoptó por unanimidad el Programa Provisional.

Elección de relatores

4. El Sr. G. Weill (Francia) y el Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), fueron elegidos relatores del período de sesiones.

Aceptación de las Normas del Codex*

5. El Comité consideró el texto, tal como quedó revisado por el Grupo de Trabajo sobre el Reglamento y Materias Afines en el Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, del párrafo 4(a) de los Principios Generales del Codex Alimentarius relativos a la aceptación de las Normas del Codex, teniendo en cuenta las observaciones que se habían recibido de los Gobiernos. El Comité examinó detenidamente el texto revisado en el que se establecían tres métodos de aceptación, a saber: 1) aceptación completa; 2) aceptación diferida, y 3) aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos. Manifestó además, que todo país que no pueda aceptar una norma en una de las tres formas mencionadas anteriormente deberá indicar:

- a) si el producto que cumpla las disposiciones de la norma puede distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
- b) qué disposiciones de la norma estaría dispuesto a aceptar con arreglo a una de las modalidades mencionadas en el inciso a) anterior;
- c) en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren de los de la norma.

* Reserva formulada por la Delegación de Austria sobre a) "ACEPTACION DIFERIDA" y b) "ACEPTACION PARCIAL".

- a) El delegado austríaco manifestó que ningún país que tuviese legislación alimentaria progresiva en vigor podría hacer uso de la "Aceptación diferida", tal como está redactada actualmente, ya que ningún país puede comprometerse a impedir la libre distribución dentro del territorio sometido a su jurisdicción de los productos regulados por las normas del Codex hasta el momento en que su legislación nacional se ponga de acuerdo con el contenido de las normas del Codex. En consecuencia, el delegado de Austria propuso que el texto de la "Aceptación diferida" se enmendase en la forma siguiente: "La aceptación diferida significa... después de que haya transcurrido un número de años y, en el interin, modificará sus reglamentos nacionales con objeto de no impedir, dentro del territorio sometido a su jurisdicción la distribución del producto que cumpla las disposiciones de la norma".
- b) El delegado de Austria manifestó que su país no podía acceder a la estipulación de la "Aceptación parcial" dentro del contexto del Codex, porque, en su opinión, esta modalidad ofrecería a los países, que no deseasen enmendar su legislación nacional para armonizarla con los requisitos de las normas pertinentes del Codex, la posibilidad de enmascarar la no aceptación de las normas del Codex mediante la modalidad denominada "Aceptación parcial". Manifestó además, que las objeciones de Austria a la Aceptación parcial eran más fuertes que sus objeciones a la "Aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios", a la cual Austria podría, eventualmente, acceder siempre que se estableciera un procedimiento objetivo que permitiera asegurar que los requisitos que se declaraban más rigurosos lo eran efectivamente.

6. El Comité convino en que el objetivo principal fuese conseguir que las normas del Codex sean aceptadas por el mayor número posible de Gobiernos con arreglo a las disposiciones de la Aceptación completa. El Comité, al considerar las repercusiones de la Aceptación completa, convino en que era necesario que todo país que aceptase una norma del Codex según esta modalidad, tendría que comprometerse a aplicar la norma a su producción nacional destinada a la venta dentro del territorio sometido a su jurisdicción, así como a las importaciones, con objeto de evitar cualquier discriminación en contra de los productos importados. Se reconoció, sin embargo, que podrían existir diversas razones que hicieran difícil que un Gobierno aceptase una norma que se ajustase a los requisitos estipulados según la aceptación completa. El Comité consideró, por tanto, que sería necesario estipular otros métodos de aceptación, los cuales, aunque no alcanzasen el ideal de la aceptación completa, proporcionarían, sin embargo, a los Gobiernos un medio idóneo para aceptar las normas en una forma aplicable a sus circunstancias particulares y que, sin embargo, constituiría un paso hacia adelante para alcanzar los objetivos del Codex Alimentarius. El Comité consideró que, e de esta forma, sería posible lograr una esfera más amplia de acuerdo en un nivel internacional, y la aceptación de las normas del Codex por parte de los Miembros de la Comisión. De conformidad con esta solución, el Comité consideró conveniente estipular un cuarto método de aceptación, a saber, "Aceptación parcial". Este método de aceptación (que figura en el párrafo 4 del Apéndice II) fue aprobado por el Comité con objeto de tener en cuenta aquellos casos en que las circunstancias peculiares de un país podrían permitir que se exigieran disposiciones menos rigurosas respecto a algunas partes de una norma del Codex. La delegación de Canadá informó al Comité acerca de la objeción de su país a los párrafos 4A(iv) de la "Aceptación parcial" y al 4B (no aceptación), ya que consideraba que las declaraciones de requisitos menos rigurosos o nacionales diferentes no debían formar parte del Codex Alimentarius.
7. El Comité se mostró de acuerdo también con otras varias enmiendas de redacción de los términos de los métodos de aceptación que figuran en el párrafo 4 de los Principios Generales, con objeto de aclarar la aplicación de las disposiciones en la legislación nacional, que no fuesen las que figuraban específicamente en las normas del Codex relativas a la salud del hombre, de los animales y de las plantas. El Comité modificó también ligeramente el texto de la aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos, con objeto de incluir la declaración de requisitos complementarios. El Comité reconoció que la Comisión necesitaría estudiar la cuestión de cómo clasificar las aceptaciones hechas por los Gobiernos de las normas del Codex.

Significado de los criterios de calidad

8. El Comité examinó el significado de los criterios de calidad, mencionados en los párrafos 3(2)(a) de los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Comité convino en que, para los fines de las normas del Codex, los criterios de calidad deberían interpretarse en el sentido de que se refieren solamente a aquellos factores que son esenciales para la denominación, definición

o composición del producto de que se trate. El Comité convino en que los criterios de calidad debían determinarse sobre la misma base que todos los demás factores que se consideran idóneos para incluirlos en una norma de productos del Codex. Por ejemplo, ciertos factores de calidad pueden ser tan esenciales e importantes como los factores de composición de los diferentes productos. El Comité observó que la inclusión de un factor de calidad en una norma del Codex definiría una característica que, si no se observase, restringiría el libre movimiento del producto en cuestión. Tales factores podrían comprender la calidad de las materias primas, con objeto de proteger la salud del consumidor, disposiciones sobre sabor, olor, color y textura que pueden percibirse por los sentidos, y criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir la comisión de fraudes. El Comité convino, igualmente, en que, en esta fase del desarrollo del Codex Alimentarius, las calidades o clases de calidad no deben incluirse en las normas del Codex. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las normas de productos del Codex debían incluir, en la medida de lo posible, criterios objetivos de calidad solamente, es decir, criterios que pueden medirse o verificarse objetivamente en cualquier otra forma.

Productos que no satisfacen las normas del Codex (Productos subnormales)

9. El Comité consideró el problema que le había sido sometido por la Comisión, de cómo tratar un producto que no satisface los requisitos mínimos de una norma del Codex. Se acordó que en determinadas circunstancias, el grado de rigurosidad de las normas del Codex puede influir en que sea mayor el número de productos que no cumplen sus disposiciones, pero, que si el producto continuaba siendo apto para el consumo humano, entonces podría venderse de acuerdo con las disposiciones nacionales. El Comité opinó que la mayoría de las autoridades nacionales competentes disponían de los medios necesarios para resolver este problema. La mayor parte de las dificultades que se presentan en el caso de que los alimentos no satisfagan las disposiciones de una norma del Codex, podrían probablemente, eliminarse por los distribuidores en las formas siguientes:

- i) Toda etiqueta incorrecta podrá sustituirse por una correcta y entonces el producto satisfará las disposiciones de la norma;
- ii) una composición defectuosa podrá corregirse a fin de que se ajuste a los requisitos de una norma del Codex;
- iii) la medida o peso inexactos podrán rectificarse mediante la nueva elaboración de un determinado lote de mercancías, con objeto de que se ajuste a los requisitos del Codex;
- iv) todo alimento importado que no cumpla los requisitos de la norma podrá devolverse a su país de origen, el cual podrá venderlo en la forma que estime pertinente.

Solamente tendrán que destruirse los productos que no se consideren aptos para el consumo humano.

El Comité llegó a la conclusión de que, en general, el problema que presentaban los productos alimenticios que eran aptos para el consumo humano, pero que no cumplían las disposiciones de las normas del Codex, no debía caer dentro de la esfera de competencia de la Comisión, y que, por tanto, no era necesario que se estipulasen al respecto disposiciones de carácter general en el Codex Alimentarius.

Responsabilidad de la observancia de las normas del Codex en relación con su aceptación

10. El Comité examinó qué obligaciones podrían probablemente recaer en los Gobiernos por lo que se refiere a las medidas que deben adoptar para hacer observar las normas del Codex. Se convino en que todo país que aceptase una norma del Codex garantizaría la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma respecto a todos los productos alimenticios, regulados por la norma en cuestión y destinados a ser distribuidos en los territorios sometidos a su jurisdicción. El Comité convino además en que sería conveniente que los países que acepten las normas del Codex estén dispuestos a afreecer asesoramiento y guía a los exportadores y fabricantes de alimentos destinados a la exportación, con objeto de ayudarlos a que comprendan y observen los requisitos de aquellos países importadores que hayan aceptado las normas del Codex. El Comité convino en que se añadiese a la sección correspondiente a la Aceptación, de los Principios Generales, un párrafo en que se regulen las obligaciones de los países respecto a la observancia, según se ha indicado anteriormente. (Véase párrafos 4C(i) e (ii) del Apéndice 11).

Formato de las normas de productos del Codex

11. El Comité decidió recomendar a la Comisión la introducción de varios cambios de poca importancia en el formato de las normas de productos del Codex, preparado por el Comité Ejecutivo. Se acordó que sería necesaria una introducción en el formato, indicando con claridad que los Comités del Codex debían utilizar este formato como guía en la elaboración de las normas del Codex. Las secciones del formato habrá que completarlas con unas normas del Codex solamente en la medida en que tales normas sean apropiadas para una norma internacional para el alimento en cuestión. El Comité convino en que la sección relativa a la Composición y requisitos mínimos de calidad debía ponerse de acuerdo con el significado de los criterios de calidad que se indican en los Principios Generales revisados p del Codex Alimentarius y establecidos por el Comité en el párrafo 8, anterior. El Comité propuso, además, que la sección relativa a los Contaminantes, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios relativas a los metales pesados contaminantes, habría que redactarlas de nuevo en una forma análoga a como están redactadas las secciones del formato relativas a los Aditivos Alimentarios. El Comité decidió recomendar a la Comisión del Codex Alimentarius que adoptase el formato de las normas de productos del Codex, tal como ha quedado revisado a la luz de las decisiones citadas. El formato revisado figura como Apéndice III de este Informe.
12. Se señaló que debía mejorarse la redacción de la primera oración de la sección sobre Higiene de los Alimentos en la siguiente forma:

"Esta sección debe contener los requisitos elaborados por el Comité interesado, junto con el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, con objeto de asegurar la distribución de los alimentos que sean comestibles, sanos, y aptos para el consumo humano."

El Comité decidió señalar a la atención de la Comisión la posible necesidad de que la Comisión tenga que redactar de nuevo esta sección del formato, pero decidió no hacer ninguna recomendación sobre este asunto hasta conocer las decisiones de la Comisión sobre los puntos que le haya sometido el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

Consideración de las definiciones presentadas por los Comités del Codex

13. La única definición sometida al examen del Comité del Codex sobre Principios Generales fue presentada por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. El Comité sancionó el texto inglés de la definición que se indica más abajo, pero estimó que en el texto francés deben emplearse las palabras "en bon état".

"La higiene de los alimentos comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto final inocuo, sano y comestible, apto para el consumo humano".

Principios generales de legislación alimentaria

14. El Comité examinó el documento SP 10/30-GPFL (Rev. ed.), titulado "Principios generales de legislación alimentaria", y el documento SP 10/30-GPFL-PG 67/5, titulado "Legislación alimentaria: principios básicos", preparado por la Subdirección de Investigaciones Legislativas de la FAO, a petición de la Comisión del Codex Alimentarius, en su Segundo período de sesiones. En el primer documento, en el que se hace un análisis de la legislación alimentaria de varios países, se ha considerado como un documento de referencia útil para aquellos países que deseen mejorar su legislación, o adoptar una legislación nueva. Algunos delegados estimaron que debería ponerse al día, a intervalos regulares, por ejemplo, cada cinco años.

El Comité discutió la posibilidad de incluir algunos de los principios básicos sobre legislación alimentaria, establecidos en los documentos del Codex Alimentarius, bien como una norma general, o bien como un código de principios, o como un preámbulo a los Principios Generales del Codex Alimentarius, o en cualquier otra forma*. La delegación del Reino Unido sugirió que los principios básicos podrían ser los siguientes:

1. No deberá añadirse nada a los alimentos que los haga nocivos para la salud.

* (Véase párrafos 49-51, titulados "Principios Generales", del Informe del Segundo período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius - Ref. No. ALINORM 64/30, Diciembre, 1964).

2. No deberá venderse ningún alimento que, en alguna forma no sea apto para el consumo humano, esté contaminado, descompuesto, sucio, podrido, adulterado, o que sea nocivo en cualquier otro modo para la salud del consumidor o insano.
3. No podrá venderse ningún alimento que pueda inducir a error al comprador en cuanto a su naturaleza, sustancia o calidad. No podrá venderse ningún alimento que, en forma alguna, no sea de la naturaleza, sustancia o calidad exigidas por el comprador.

Se convino en que la delegación del Reino Unido prepare un documento en el que se pida a los Estados Miembros que envíen sus observaciones acerca de la conveniencia de incluir tales principios en el Codex, y que indiquen cómo deben incluirse (por ejemplo, norma general, código de principios, preámbulo a los Principios Generales del Codex, o en cualquier otra forma), los detalles de los principios mismos y cualesquiera otras sugerencias sobre principios adicionales. El Comité expresó su agradecimiento por los dos documentos preparados por la Subdirección de Investigaciones Legislativas de la FAO.

Otros asuntos

15. El Comité tomó nota de determinadas propuestas de la delegación francesa (Documento SP 10/30 - PG 67/6, Francia, 6 octubre 1967), destinadas a introducir varias enmiendas a los Principios Generales del Codex Alimentarius. Las propuestas se relacionaban con la finalidad y ámbito de aplicación del Codex Alimentarius, la naturaleza de las normas del Codex (incluida la cuestión de si el nuevo formato propuesto debe incorporarse o no a los Principios Generales, el lugar que deben ocupar los códigos de prácticas, dentro de la estructura del Codex, y el procedimiento que debe seguirse para la enmienda de las normas.

Respecto al procedimiento para la revisión de las normas el Comité observó que el actual procedimiento parecía que era satisfactorio, ya que permitía que se omitiesen determinados trámites del Procedimiento del Código, cuando la enmienda se consideraba que era una cuestión urgente o de carácter incontrovertible. El Comité discutió las restantes propuestas sin tomar ninguna decisión definitiva acerca de ellas. Se informó al Comité que la delegación de Francia consideraría la posibilidad de someter alguna de estas cuestiones a la atención de la Comisión en su próximo período de sesiones.

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

AUSTRALIA
AUSTRALIE

J.D. Macfarlaine
First Assistant Secretary
Department of Primary Industry
Canberra

A. Johnson
Chief Medical Officer
Australia House
London (U.K.)

AUSTRIA
AUTRICHE

Dr. J. Lustig
Generalanwalt
1130 Wien
Hietzingerkai, 7-9, VIII/7

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

G. Art
Inspecteur en chef - Directeur
Ministère de la Santé Publique
Cité administrative
Bruxelles

M. Fondu
Fédération des industries alimentaires
belges
Borrewaterstraat
Merksem

CANADA

H.V. Dempsey
Director, Inspection Service
Department of Fisheries
Ottawa, Ontario

J.E. Montgomery
First Secretary
Canadian Embassy
35 av. Montaigne
Paris 8e (France)

COSTA RICA

L.F. Arias
Ingeniero agrónomo
Ministerio de Agricultura
San José

CUBA

J.J. Artega Almeida
Representante comercial
Espada 55
La Habana

CUBA (Cont.)

J.F. Betancourt
Director, Laboratorio Técnico
Instituto Nacional de Pesca
Laboratorio Industrial
Oficios 558 - altos
La Habana

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

E. Mortensen
Head of Division
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
Copenhagen

H. Moller
Assistant Head of Division
Ministry of Agriculture
Slotholmsgade 10
Copenhagen

M. Kondrup
Food Technologist
Chief of Secretariat
ISALESTA
H.C. Andersens Blvd. 18
1553 Copenhagen V

J. Reeckmann
Legal Adviser
Federation of Danish industries
78 H.C. Andersens Blvd.
Copenhagen

FRANCE
FRANCIA

G. Weill
Secrétaire général du Comité
interministériel de l'Agriculture
et de l'Alimentation
Ministère de l'Agriculture
78, rue de Varenne
Paris 7e

Mrs. M. Viguie
Inspecteur général adjoint
Sous-Directeur de l'Hygiène Publique au
Ministère des Affaires Sociales
8, rue de la Tour des Dames
Paris 9e

Miss M.B.G. Moreau
Administrateur civil à la Sous-Direction
de l'Hygiène Publique au Ministère
des Affaires Sociales
8, rue de la Tour des Dames
Paris 9e

FRANCE (cont.)

A.C. François
Directeur de recherches à l'INRA
Centre national de recherches zootechniques
78, Jouy-en-Jossas
Paris

C. Gross
Inspecteur général au Service de la
répression des fraudes et du contrôle
de la qualité
42 bis, rue de Bourgogne
Paris 7e

A. Desez
Inspecteur divisionnaire de la répression
des fraudes
Ministère de l'agriculture
42 bis, rue de Bourgogne
Paris 7e

J. Causeret
Directeur de recherches à l'Institut
national de la recherche agronomique
Station de recherches sur les aliments
de l'homme
7, rue Sully
21 Dijon

G.L. Jumel
Secrétaire général
Confédération nationale des industries
de la conserve
3, rue de Logelbach
Paris 17

R. Kiefé
Avocat à la Cour d'Appel de Paris
Jurisconsulte du Ministère de l'agriculture
51, rue de Maubeuge
Paris 9e

C. Toubeau
Inspecteur divisionnaire au Service de
la répression des fraudes et du
contrôle de la qualité

G. Castan
Ingénieur en chef
Association française de Normalisation
23, rue N.D. des Victoires
Paris 2e

FRANCE (cont.)

Dr. J.C.H. Meillon
Médecin inspecteur principal de la santé
Division des relations internationales
Ministère des affaires sociales
Paris

Mrs. S. Bacquier
Administrateur civil au
Ministère de l'agriculture
Paris

F. Esnault
Service de la répression des fraudes
Ministère de l'agriculture
42 bis, rue de Bourgogne
Paris 7e

Miss F. Soudan
Chef de service à l'Institut scientifique
et technique des pêches maritimes
Paris

Mr. Labalette
Sous-Directeur des industries agricoles
et de l'orientation économique
Ministère de l'agriculture
Paris

Mr. Barry
Représentant de l'Assemblée permanente
des Présidents de Chambres d'agriculture
Paris

Mr. Clermont
Directeur général de l'Association
française de normalisation
Paris

Mr. Custot
Directeur du Laboratoire coopératif
d'analyses et de recherches
Paris

Mr. Dietlin
Secrétaire général de la Fédération de
l'Industrie de l'alimentation
Paris

GERMANY, FED. REP.
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. R. Gartner
Regierungsrat
532 Bad Godesberg
Deutschherrenstrasse 87

GERMANY (cont.)

Dr. M. Kneilmann
Bundesministerium für Ernährung,
Landwirtschaft und Forsten
Bonn

Dr. H. Weiss
Bund für Lebensmittelrecht
Am Hofgarten 16
Bonn

Dr. Tolkmitt
Jurisconsulte
56 an der Alster
Hamburg 1

GHANA

K.K. Eyeson
Research Officer (Food Chemistry & Analysis)
Food Research Institute
P.O. Box M 20
Accra

IRLAND
IRLANDE
IRLANDA

F. Griffin
Principal Officer
Department of Agriculture
Upper Merrion Street
Dublin 2

Dr. J.H. Walsh
Department of Health
Custom House
Dublin

JAPAN
JAPON

D. Niimura
Exécutif de l'Association des compagnies
de conserves
11-3 Kyobashi Chuôku
Tokyo

T. Uchida
3e Secrétaire de l'Ambassade du
Japon à Paris
24, rue Greuze
Paris 16e

M. Matsouka
Fonctionnaire du
Ministère de l'agriculture
Norinshô Kasumigaseki
Tokyo

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Prof. M.J.L. Dols
Cabinet Adviser to the
Ministry of Agriculture
v.d. Boschstraat 8
The Hague

P.H. Berben
Inspecteur de la santé publique
Ministère des affaires sociales et
de la santé publique
10 Dr. Reijerstraat
Leidschendam

J. Roberts
Deputy Director
Ministry of Agriculture
The Hague

Dr. Th. C.J.M. Rijssenbeek
Ministry of Agriculture
1^o v.d. Boschstraat 4
The Hague

Miss J. Schalijs
Division pour les affaires internationales
Ministère des affaires sociales et de
la santé publique
Leestraat 73
The Hague

Dr. J.P.K. van der Steur
Rochussenstraat 49C
Rotterdam

NEW ZEALAND
NOUVELLE ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

N.R. Woods
Agricultural Adviser
c/o New Zealand High Commission
New Zealand House
Haymarket
London (U.K.)

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Dr. O. Braekkan
Government Vitamin Laboratory
P.O. Box 187
Bergen

P. Haram
Legal Adviser
The Royal Norwegian Ministry of Fisheries
Oslo

POLAND
POLOGNE
POLONIA

Mrs. L. Krotkiewska
Directeur du Bureau des affaires juridiques
Ministère de la santé et de la prévoyance
sociale
Miodowa 15
Warsaw

J. Szomanski
Secrétaire général du Comité polonais de
normalisation
14, rue Swiętokrzyska
Warsaw

SPAIN
ESPAGNE
ESPAÑA

J. Rico Lenza
Doctor Veterinario
Dirección general de Ganadería
Ministerio de Agricultura
c/Atocha 8
Madrid

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

O. Ågren
Swedish National Codex Alimentarius Committee
Svartmangatan 9-IV
Stockholm C

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Prof. O. Högl
Codex Alimentarius
Taubenstrasse 18
Berne

Dr. P. Borgeaud
AFICO S.A.
La Tour de Peilz
Vaud

THAILAND
TAILANDE
TAILANDIA

Prof. Y. Bunnag
Director-General
Department of Science
Ministry of Industry
Rama VI Road
Bangkok

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

J.H.V. Davies
Assistant Secretary
Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries & Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1

UNITED KINGDOM (cont.)

L.C.J. Brett
Food Manufacturers Federation
4 Lygon Place
London S.W.1

F.J. Lawton
Director
Food Manufacturers Federation
4 Lygon Place
London S.W.1

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

G.R. Grange
Deputy Administrator
Consumer and Marketing Service USDA
US Department of Agriculture
Washington D.C.

M.F. Markel
Markel and Hill
Munsey Building
Washington D.C. 20004

L.K. Lobred
Director
International Trade Division
National Canners Association
1133 - 20th Street, N.W.
Washington D.C. 20036

J.J. Mertens
Director Overseas Department
National Canners Association
52, rue du Progrès
Bruxelles

Observer Countries
Pays Observateurs
Países observadores

DOMINICAN REPUBLIC
REPUBLIQUE DOMINICAINE
REPUBLICA DOMINICANA

S.E. Paradas
Ambassadeur
Conseiller de l'Ambassade de la
République Dominicaine en France
2, rue Georges Ville
Paris XVI

URUGUAY

G. García-Lagos Turena
3ème Secrétaire d'Ambassade
33, rue Jean Giraudoux
Paris XVI

International Organizations
Organisations Internationales
Organizaciones Internacionales

C.E.E.

Dr. H. Steiger
Chef de Division
12, Avenue de Broqueville
Bruxelles (Belgium)

CONFEDERATION INTERNATIONALE
DU COMMERCE ET DES INDUSTRIES
DES LEGUMES SECS

J. Gauthier
Délégué général
258, Bourse de Commerce
75 Paris, 1er

OFFICE INTERNATIONAL DE
LA VIGNE ET DU VIN (OIV)

R. Protin
Directeur
11, rue Roquépine
Paris 8ème

P. Fridas
Sous-Directeur

FEDERATION INTERNATIONALE
DES JUS DE FRUITS

G. d'Eaubonne
Secrétaire général
10, rue de Liège
Paris

UNION INTERNATIONALE DES
SCIENCES DE LA NUTRITION

E.J. Bigwood
Professeur Emerite Université Bruxelles
39, avenue F.D. Roosevelt
Bruxelles 5 (Belgium)

A. Gérard
Chargé de recherches au Centre de
recherches sur le droit de
l'alimentation
Institut d'études européennes
39, avenue F.D. Roosevelt
Bruxelles 5 (Belgium)

I.S.O. TC/34

Dr. C. Lörinc Imréné
Chef de Departement
Magyar Szabvanyugyi Hivatal
üllői UT 85
Budapest IX (Hungary)

Prof. Telegdy-Kovats
Institute of Food Chemistry
Müegyetem RKP 3 (Hungary)

International Organizations (cont.)

COMMISSION INTERNATIONALE
DES INDUSTRIES AGRICOLES
ET ALIMENTAIRES

Dr. D. Bertrand
18, avenue de Villars
Paris 7ème

BUREAU INTERNATIONAL
PERMANENT DE CHIMIE
ANALYTIQUE

Dr. D. Bertrand
18, avenue de Villars
Paris 7ème

INTERNATIONAL FEDERATION OF
MARGARINE ASSOCIATIONS

J. Dubourg
44, Raamweg
The Hague (Netherlands)

FEDERATION INTERNATIONALE
DE LAITERIE

J. Casalis
Président de la Commission
d'études de la FIL
4, rue Perignon
Paris 7ème

IUPAC

Dr. W. Schlegel
c/o Dr. R. Morf,
Secretary General, IUPAC
F. Hoffmann La Roche
Bâle (Switzerland)

FAO

G.O. Kermode
Chief
FAO/WHO Food Standards Branch
FAO, Rome

H.J. McNally
Liaison Officer
FAO/WHO Food Standards Branch
FAO, Rome

E. Abensour
Chef du Service de législation
FAO, Rome

WHO

Dr. C. Agthe
Scientist, Food Additives
WHO, Avenue Appia
Geneva (Switzerland)

Miss M.L. Barblé
Membre du Service juridique
WHO, Avenue Appia
Geneva (Switzerland)

NUEVO TEXTO PROPUESTO PARA EL PARRAFO 4 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES
DEL CODEX ALIMENTARIUS

(Que deberá considerar la Comisión del Codex Alimentarius en su Quinto período de sesiones, de febrero de 1968)

4.A De conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes todo país podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma. El país asegurará, igualmente, que los productos que no satisfagan las disposiciones de la norma no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma. Significa también que ninguna disposición legal ni administrativa, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos sanos que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no esten específicamente reguladas por la norma.

ii) Aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios

La aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios significa que todo país al aceptar una norma, indicará todos los detalles relativos a todos los requisitos que considere que son más rigurosos, o que complementen a los que figuran en la norma en cuestión, quedando sobrentendido que acepta todas las demás disposiciones de la norma, de conformidad con las estipulaciones del párrafo 4 A(i).

iii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente esta-

blecido y que, en el ínterin, no impedirá, en el territorio sometido a su jurisdicción, la distribución de cualesquiera productos sanos que satisfagan las disposiciones de la norma mediante la promulgación de disposiciones legales o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

iv) Aceptación parcial

La aceptación parcial significa que el país interesado otorga la plena aceptación solamente respecto a determinadas disposiciones de la norma en cuestión. El país interesado incluirá en su aceptación una declaración de las disposiciones que acepta totalmente, e indicará también:

- a) si los productos que satisfacen plenamente las disposiciones de la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de conformidad con el subpárrafo A(i) anterior;
- b) en qué forma sus requisitos presentes o propuestos difieren de los de la norma y, si es posible, las razones de estas diferencias;
- c) si espera o no poder proceder a la aceptación completa y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma con arreglo a una de las modalidades mencionadas anteriormente deberá indicar:

- i) si los productos que satisfacen las disposiciones de la norma pueden distribuirse libremente en el territorio de su jurisdicción;
- ii) en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren de los de la norma y, de ser posible, las razones de estas diferencias.

C. i) Todo país que acepte una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades de 4A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma en la medida que éstas se apliquen a todos los productos de fabricación nacional e importados, y que se distribuyan en el territorio de su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación, con objeto de fomentar la comprensión y observancia de los requisitos vigentes en los países importadores, que hayan aceptado una norma del Codex con arreglo a una de las modalidades de 4A.

- ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto, respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad, no la satisface, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

FORMATO PARA LAS NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX Y NORMASELABORADAS EN VIRTUD DEL CODIGO DE PRINCIPIOSREFERENTES A LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

El formato que se expone en este documento es el mismo que el aprobado por el Comité Ejecutivo en su 10^o período de sesiones, celebrado en Roma, del 16 al 18 de mayo de 1967, con la excepción del texto que figura con una raya al margen, que ha sido redactado de nuevo por la Secretaría, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Comité del Codex sobre Principios Generales en su Segundo período de sesiones, celebrado en París, del 16 al 19 de octubre de 1967. Se llama, igualmente, la atención respecto a la nota al pie de la sección titulada "Higiene". La cuestión del formato constituirá un tema independiente, que se discutirá durante el Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

Introducción

El Comité del Codex sobre Principios Generales, en su Segundo Período de sesiones, celebrado en París, del 16 al 19 de octubre de 1967, consideró el proyecto de formato para las normas de productos del Codex, junto con las notas que acompañan a los epígrafes de las normas, que habían sido adoptadas por el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius en su 10^o período de sesiones, celebrado en Roma, del 16 al 18 de mayo de 1967. El Comité del Codex sobre Principios Generales recomendó varios cambios de poca importancia al proyecto de formato, la mayor parte de los cuales se esbozan en los párrafos 11 y 12 del Informe de dicho Comité, y dio instrucciones a la Secretaría para que incorporase estos cambios en un formato revisado. El Comité sobre Principios Generales recomendó que la Comisión del Codex Alimentarius en su Quinto período de sesiones adopte el formato revisado, que también se aplicará según corresponda, a las normas elaboradas en virtud del Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos. El Comité sobre Principios Generales sancionó la recomendación del Comité Ejecutivo de que el Comité del Codex utilice el formato como guía para presentar sus normas, a reserva de su aprobación definitiva por la Comisión del Codex Alimentarius en su Quinto período de sesiones. En el formato se indican igualmente, las declaraciones que deben incluirse en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes per-

tinentes. En una norma sólo deberán completarse las secciones del formato, que sean apropiadas para una norma internacional para el alimento en cuestión. Se espera que este formato sirva para facilitar el trabajo de los Comités de Productos del Codex, la labor de los Gobiernos que hayan aceptado efectuar algún trabajo, las asignaciones para la preparación de las normas del Codex y, también, la labor de los Gobiernos que tengan que formular observaciones sobre las normas del Codex en los diversos trámites del Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas.

Formato

NOMBRE DE LA NORMA

AMBITO

DESCRIPCION

COMPOSICION Y FACTORES ESENCIALES DE CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ROTULACION

METODOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Notas sobre los epígrafes

Nombre de la norma

El nombre de la norma deberá ser todo lo claro y conciso que sea posible. Por lo general, consistirá en el nombre vulgar por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma o, en el caso de que ésta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

Ambito

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

Descripción

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos proceden y todas las referencias ne-

cesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y al tipo del envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

Composición y factores esenciales de calidad

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidos por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir la comisión de fraudes. Tales factores, en esta fase, no incluyen los grados o clases de calidad. Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las macas o los materiales defectuosos.

Aditivos alimentarios

Esta sección deberá contener los nombres de los aditivos permitidos y, cuando sea pertinente, la cantidad máxima que se permite en el alimento. Deberá prepararse, de conformidad con el párrafo 13(b) de las Directrices para los Comités del Codex, y podrá adoptar la siguiente forma:

"Las siguientes estipulaciones relativas a los aditivos alimentarios están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios."

Después deberá seguir el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del aditivo, cantidad (máxima) de empleo (en tanto por ciento o en mg/kg)"

Contaminantes

- a) Residuos de plaguicidas: En esta sección se indicarán, por remisión, todas las dosis de residuos de plaguicidas que hayan sido establecidas por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para el producto en cuestión.
- b) Otros contaminantes: Además, en esta sección deberán indicarse los nombres de los otros contaminantes y, cuando corresponda, las dosis máximas autorizadas en los alimentos, y el texto que debe aparecer en la norma se indicará en la siguiente forma:

"Las siguientes disposiciones relativas a los contaminantes, que no sean residuos de plaguicidas, están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por] del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios."

A continuación, deberá seguir el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del contaminante, cantidad máxima (en porcentaje o en mg/kg)".

Higiene 1/

Deberá hacerse referencia a toda norma de higiene aplicable al alimento, y en esta sección deberán incluirse todas las disposiciones específicas obligatorias de carácter higiénico que se consideren necesarias. Tales disposiciones se redactarán de conformidad con el párrafo 13(d) de las Directrices para los Comités del Codex. Podrá hacerse referencia a los Códigos de Prácticas aplicables, pero estas referencias no constituirán una parte preceptiva de la norma. Podrá figurar también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas a la higiene alimentaria de este producto están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos."

Pesos y medidas

Esta sección deberá comprender todas las disposiciones, aparte las relativas a la rotulación, referentes a los pesos y medidas, por ejemplo, cuando proceda, llenado del recipiente, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de toma de muestras y análisis.

Rotulación

Esta sección deberá remitirse a la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos en los términos siguientes:

"Son aplicables las disposiciones de la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos, y las siguientes disposiciones específicas para este producto, relativas a la rotulación de alimentos, habrán de estar sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos:

"El nombre, o los nombres, del producto comprenderán..., etc"

Esta sección deberá contener solamente disposiciones que constituyan excepciones o adiciones, o que sean reglas necesarias para la inter-

1/ Véase párr. 12 del Informe del Segundo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales.

pretación de la Norma General en relación con el producto de que se trate. En esta sección deben figurar todas las disposiciones relativas a la rotulación que figuren en la norma. Deberá prepararse de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 13(a) de las Directrices para los Comités del Codex.

Métodos de análisis y toma de muestras

Esta sección deberá contener, bien específicamente o por remisión, todos los métodos de análisis y de toma de muestras que se consideren necesarios, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13(c) de las Directrices para los Comités del Codex. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Los métodos de análisis y toma de muestras que se describen a continuación, son métodos internacionales de arbitraje, que deberán ser sancionados por [que han sido sancionados por] el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras."